



Resolución No. CSJCOR23-288

Montería, 29 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00147-00

Solicitante: Sra. Aurelia Rosa Durango de Rosario

Despacho: Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dra. Lorena Espitia Zaquieres

Clase de proceso: Ordinario laboral

Número de radicación del proceso: 23-001-31-05-003-2019-00137-00

Magistrado Ponente: Labrenty Efren Palomo Meza

Fecha de sesión: 28 de marzo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de marzo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 22 de marzo de 2023, la señora Aurelia Rosa Durango de Rosario en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Aurelia Rosa Durango de Rosario contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, radicado N° 23-001-31-05-003-2019-00137-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) Al notar la tanta demora por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el día 5 de diciembre del año 2020, mi apodera judicial, Solicitó ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, la Ejecución de la Sentencia de fecha 31 de agosto de 2020 proferida por ese mismo Despacho Judicial, y el pago de los intereses moratorios, desde la sentencia hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, 100, del C.P.L., artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, así mismo medidas Cautelares.

Luego, el día 2 de febrero del año 2023, presenta JURAMENTO DE LA DENUNCIA DE BIENES ARTICULO 101 C.P.T.S.S ante esa misma judicatura.

Por favor, le imploro, le suplico, a esa JUDICATURA, el impulso procesal pertinente, y así exigirle a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” me expidan mi Resolución de Pensión y el pago de las mesadas de los meses cesantes productos de mi renuncia al cargo que venía desempeñando como servicios Generales de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA – CÓRDOBA, ya que en la actualidad

vivo de la caridad de vecinos y familiares, porque solamente contaba con mi salario producto de mi trabajo para poder subsistir.

Por último, quiero manifestarle al Honorable Consejo, que me encuentro muy enferma, a veces siento que no voy a gozar de ese derecho que adquiriré trabajando por más de 35 años con el Estado Colombiano.”

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 27 de marzo de 2023, la peticionaria presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

“Por lo anteriormente anotado, quiero manifestarle al HONORABLE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, que DESISTO de la Vigilancia Administrativa, presentada el día 21 de marzo de la presente anualidad, en contra del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la Ciudad de Montería, por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, cumplió con lo Ordenado por la Autoridad Judicial.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Aurelia Rosa Durango de Rosario, se colige que su inconformidad radicaba en que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, no se había pronunciado respecto de la solicitud de ejecución de sentencia presentada a través de su apoderado judicial.

No obstante, el 27 de marzo de 2023, la señora Aurelia Rosa Durango de Rosario presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

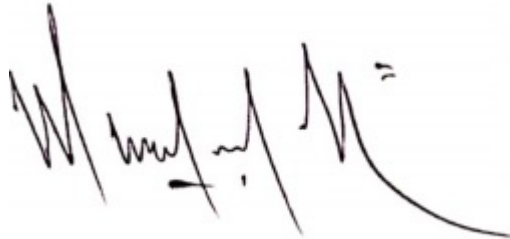
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00147-00, presentada respecto del proceso ordinario laboral promovido por Aurelia Rosa Durango de Rosario contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, radicado N° 23-001-31-05-003- 2019-00137-00, que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, debido al desistimiento expreso de la señora Aurelia Rosa Durango de Rosario.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la Dra. Lorena Espitia Zaquieres, Juez Tercero Laboral del Circuito de Montería y comunicar por ese mismo medio a la señora Aurelia Rosa Durango de Rosario, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Vicepresidente

LEPM/afac/dtl